Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A despacho del titular el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante Dr. Miguel E. Zabala Esquivel remite según refiere, con autorización del demandado Sr. EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO, memorial suscrito en Notaria 1ª de Buga en el cual indica se da por notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 031 del 20 de enero de 2022 donde se libró mandamiento de pago, sin reparo alguno, conociendo de la existencia del proceso en su contra. Indicando, además, que ha dialogado con el apoderado de la parte demandante con el fin de llegar a un acuerdo para lograr la terminación del proceso, lo que informará al Juzgado y que lo autoriza para allegar el memorial por correo electrónico al Jugado (archivo 09 e.e.).

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, en el cuerpo del correo, informa que el correo electrónico del demandado Sr. Correa Restrepo es: emilicorrea77@gmail.com. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 09 de febrero de 2023.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo - Mínima Cuantía-
Demandante: Lucía Patiño de Rizo, mediante apoderado judicial
Demandado: Emilio Antonio Correa Restrepo
Radicación: 7689040890012022-00004-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 016

El auto anterior se notifica hoy
10 DE FEBRERO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, nueve de febrero de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 039

El apoderado de la parte demandante doctor Zabala Esquivel remite con autorización del demandado Sr. EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO, memorial suscrito por él mismo en Notaria 1ª de Buga en el cual indica que se da por notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 031 del 20 de enero de 2022 donde se libró mandamiento de pago, sin reparo alguno, conociendo de la existencia del proceso en su contra. Indicando, además, que ha dialogado con el apoderado de la parte demandante con el fin de llegar a un acuerdo para lograr la terminación del proceso, lo que informará al Juzgado y que lo autoriza para allegar el memorial por correo electrónico al Jugado (archivo 09 e.e.). Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, en el cuerpo del correo, informa que el correo electrónico del demandado Sr. Correa Restrepo es: emilicorrea77@gmail.com.

Así las cosas, hay lugar a entender que la notificación del auto interlocutorio No. 031 del 20 de enero de 2022 donde se libró mandamiento de pago (archivo 03 e.e.) se encuentra surtida por conducta concluyente al demandado EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO, el día 08 de febrero de 2022,fecha de presentación de este escrito, en relación con el mandamiento de pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ello, con fundamento en el inciso primero, art. 301 del CGP, sin que haya lugar a practicar otra notificación en los términos del art. 291 ibidem conc. con el artículo 301 del CGP y se dispondrá surtir el traslado conforme al artículo 91 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Entender **notificado por conducta concluyente**, al demandado Sr. EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO, del auto admisorio de la demanda, librado mediante auto interlocutorio civil No. 031 del 20 de enero de 2022 (archivo 03 e.e.), y de todas las providencias que se han dictado, **el día 08 de febrero de 2022**, fecha de presentación de este escrito (archivo 09 e.e.), en relación con el mandamiento de pago. Ello, con fundamento en el inciso primero, art. 301 del CGP.

SEGUNDO. Surtir el traslado al demandado Sr. EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del CGP. Para ello, remítase el enlace del expediente electrónico al demandado al correo: emilicorrea77@gmail.com que ha informado el apoderado de la parte demandante (archivo 08 e.e.). Vencido dicho término, vuelvan las diligencias a despacho para resolver sobre la actuación procesal que sea la subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanny Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce0d99fa611b9fcb4a8a628ab5a3b3217882ee11088f71258713c9f9e1a5331**
Documento generado en 09/02/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Clfn.
www.ramajudicial.gov.co